

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024. Al Despacho del Señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto el presente proceso **Ejecutivo Laboral** radicado bajo el número – **SIUGJ 110013105 023-2023-0 2006 00** de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIÁS PORVENIR S.A.**, contra la sociedad **LA TIENDA ONLINE S.A.S.**, junto con ella obra solicitud de medidas cautelares. Sírvese proveer.


CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 5 de marzo de 2024.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas y acerca de librar mandamiento de pago, se **REQUIERE QUE LA PARTE EJECUTANTE PRESTE EL JURAMENTO DE RIGOR** ordenado en el art. 101 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

024 A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb51c2880889cdc73966f9974139c19d90cf3512e446f0366a78f18ae8c85219**

Documento generado en 05/03/2024 05:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radica bajo el No. **SIUJG 110013105 023-2024-00 009 00 DE BOLIVAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.** Sírvase proveer,

CAMILO A. D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 5 de marzo de 2024.

Se abstiene de reconocer personería adjetiva para actuar a la Dra. **HELKY ROCIO OTALORA GALEANO**, identificada con la C.C. Nro. **52.326.098**, como apoderada judicial especial de LA **SOCIEDAD BOLIVAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**, dado que no se encuentra facultada para interponer la presente demanda, esto es, que el poder indicado y allegado, no cumple siquiera los presupuestos que ordena la Ley 2213 de 2022, ni demás normas procesales.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá allegar el correspondiente Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada – **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA**, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza “La prueba de existencia y representación legal, (...)”,
2. Por cuanto son las partes quienes deben traer al proceso sus pruebas, deberá solicitar las documentales – oficios a las “empresas mencionadas”, haciendo uso del derecho de petición y/o allegando copia de su proceder.
3. De la prueba documental Nro. 3°, los LINKS no permiten su consulta, por lo que debe allegar dichas pruebas en formato PDF. Conforme a los parámetros indicado por el Consejo Superior de la Judicatura.
4. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a la totalidad de las demandadas. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

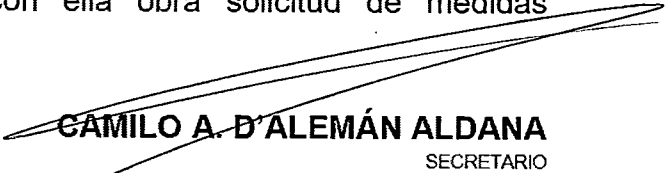
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149f84f37c8951cc68fd89e17d059666e1ad7b6efe6cee32cc539c880ee0fd37**

Documento generado en 05/03/2024 04:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024. Al Despacho del Señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto el presente proceso **Ejecutivo Laboral** radicado bajo el número – **SIUGJ 110013105 023-2024- 00 004 00** de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, contra la sociedad **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA**, junto con ella obra solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.


CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 5 de marzo de 2024.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas y acerca de librar mandamiento de pago, se **REQUIERE QUE LA PARTE EJECUTANTE PRESTE EL JURAMENTO DE RIGOR** ordenado en el art. 101 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

102-A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 984c1409b230b84d388a210a1b38355c9f62524309447a680777a9352258334a
Documento generado en 05/03/2024 05:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radica bajo el No. **SIUGJ 110013105 023-2024- 00 010 00** de **RUBY ESPERANZA MARTINEZ RUIZ**.
Sírvese proveer,

CAMILO A. D'ALEMAN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 5 de marzo de 2024.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **LUIS GUILLERMO FLÓREZ ZAMBRANO** identificado con la C.C. Nro. **79.838.110** y T.P. Nro. **114.921** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **RUBY ESPERANZA MARTINEZ RUIZ** identificado (a) con la C.C. Nro. **1.054.679.641**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Se presenta **insuficiencia de poder, frente a las pretensiones, las cuales no se encuentran relacionadas ni detalladas en el poder anexo a la demanda**, conforme lo preceptúa el artículo 77 del C.G.P., por cuanto solicita sin estar facultada para ello, que reza, (...) El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante (...).
2. Deberá allegar las pruebas documentales indicadas en los numerales 8°, 9°, 10° 11° y 12.
3. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

CD'A.

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e9331bcad07d54ece72188cda896fb846bef3c082ac93ef78c2a078ce3d69a**

Documento generado en 05/03/2024 04:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. **SIUGJ 110013105 023-2024-00 013 00** de **MARÍA SOFIA VEGA CASTILLO**. Sírvasse proveer,

CAMILO A. D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C. 5 de marzo de 2024.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **LISANDRO VEGA CASTILLO** identificado con la C.C. No. **19.079.446** y T.P. No. **203.562** del **C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de **MARÍA SOFIA VEGA CASTILLO** identificado (a) con la C.C. Nro. **41.478.868**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. El libelista **confunde hechos con fundamentos de derecho** como se evidencia en los numerales 3°, y 4°, del acápite de los hechos, aspecto que deberá corregir.
2. Deberá allegar de manera legible a simple vista la totalidad de las documentales que pretende hacer valer como tal dentro del proceso que pretende adelantar.
3. Deberá relacionar en el correspondiente acápite de pruebas – documentales todas y cada una de ellas, que se adjuntan con la demanda y no se encuentra allí relacionadas.
4. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35a891188a9cfc76b0c15551e8ec6d0a685b5440d7faa1be1456552befdfde44

Documento generado en 05/03/2024 04:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024. Al Despacho del Señor Juez, que llego de la oficina judicial de reparto el presente proceso ordinario laboral, el cual se radico bajo el Nro. 110013105 **023-2024-00 011 DE INES CAMACHO BERNAL. El cual** llego sin la correspondiente demanda ni sus anexos. Sírvase proveer;


CAMILO A. D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 5 de marzo de 2024.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, **SE REQUIERE** al apoderado (a) de la parte actora, para que se sirva allegar la demanda, sus anexos y pruebas al presente proceso. A fin de realizar el correspondiente tramite que en derecho corresponda. Para lo cual se le **concede el término de cinco (5) días, VENCIDOS LOS CUALES SE RECHAZARÁ LA MISMA.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **ea42c325d0e2eb07a3555c04d69dfe55be033094de82feb965085a90d699ce3**
Documento generado en 05/03/2024 04:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radica bajo el No. **SIUGJ 110013105 023-2024- 00 014 00 de CARLOS RIVERA PRADA.**

Sírvase proveer,

CAMILO A. D'ALEMAN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 5 de marzo de 2024.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **RONALD ABRIL MURCIA** identificado con la C.C. Nro. **79.495.366** y T.P. Nro. **278.962** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **CARLOS RIVERA PRADA** identificado (a) con la C.C. Nro. **5.595.324**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Se presenta **insuficiencia de poder, frente a las pretensiones, las cuales no se encuentran relacionadas ni detalladas en el poder anexo a la demanda**, conforme lo preceptúa el artículo 77 del C.G.P., por cuanto solicita sin estar facultada para ello, que reza, (...) El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante (...).
2. Deberá indicar con claridad contra quien dirige la demanda, si lo es contra la sociedad **CONSORCIO DIS S.A. -E.D.L. LTDA.**, o simplemente contra la sociedad **E.D.L. LTDA.**, aspecto que deberá corregir; así mismo deberá allegar los correspondientes certificados de existencia y representación legal.
3. Deberá indicar la dirección física y electrónica del demandante, distinta a su apoderado judicial.
4. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2cf1f64b7ac3f6ad47e3b50d3f3896b9271c96873b798b61e87b518514f8554b

Documento generado en 05/03/2024 04:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto el cual se radico bajo el No. **SIUGJ 110013105 023-2024-00 006 00 DE WILLIAM HERNÁN CORTES LOZADA**. Sírvasse proveer,

CAMILO A. D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 5 de marzo de 2024.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **WILLIAM RICARDO NEIRA ESCOBAR**, identificado con la C.C. Nro. **79.354.626** y T.P. Nro. **93.611** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **WILLIAM HERNÁN CORTES LOZADA** identificado con la C.C. No. **12.119.538** en los términos y con las facultades conferidas.

1. Deberá allegar el correspondiente Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza *"La prueba de existencia y representación legal, (...)*,
2. Deberá indicar en el correspondiente acápite de la demanda y en el poder conferido, **la clase de proceso, que pretende iniciar**, dado que en **MATERIA LABORAL EXISTEN PROCESOS ORDINARIOS DE ÚNICA Y PRIMERA INSTANCIA**, de acuerdo al capítulo XIV del CPTSS, contrariando así lo ordenado en el artículo 12 numeral 5 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) *5. La indicación de la clase de proceso.*
3. Deberá indicar el lugar de notificaciones físicas y electrónicas del demandante, distintas al del apoderado judicial.
4. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a la totalidad de los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45a71584f7d8fc9d335c1a144aeca5d9f68fab8c1b2ce4f951a625da1f4d90a4

Documento generado en 05/03/2024 04:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. 110013105 023-2024-00 005 00 de **GLORIA ALEXANDRA MOJICA TORRES**. Sírvase proveer,

CAMILO A. D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 5 de marzo de 2024.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **FABIO STEEVEN CARVAJAL BASTO** identificado con la C.C. No. **1.090.456.795** y T.P. No. **317.620** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **GLORIA ALEXANDRA MOJICA TORRES** identificado (a) con la C.C. Nro. **1.012.342.404**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. No se separan los **hechos de la demanda**, pues se relatan de manera acumulada diversas afirmaciones como se puede apreciar en el numeral 1°, contrariando lo ordenado en el artículo 12 numeral 7 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) 7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados (...).*
2. Frente a la pretensión Nro. 9°, el libelista deberá indicar cada uno de los fondos de pensiones, EPS, y la ARL., a la que se encuentra afiliada la demandante, aunado a ello, podrá allegar el correspondiente certificado de afiliación a cada uno de estos, aspecto que deberá corregir.
3. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adabf10593dd4b4e0de847687f4d853102ea3883d786ad211c9ff526512d2097**

Documento generado en 05/03/2024 04:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024. Al Despacho del Señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto el presente proceso **Ejecutivo Laboral** radicado bajo el número – **SIUGJ 110013105 023-2024- 00 012 00** de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIÁS PORVENIR S.A.**, contra la sociedad **IMAGINETEX S.A.S.**, junto con ella obra solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 5 de marzo de 2024.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas y acerca de librar mandamiento de pago, se **REQUIERE QUE LA PARTE EJECUTANTE PRESTE EL JURAMENTO DE RIGOR** ordenado en el art. 101 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77c3d0a427d016f41c623b1dfa3557cda72240bfb366acddfe5b1e85e928141e

Documento generado en 05/03/2024 12:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024. Al Despacho del Señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto el presente proceso **Ejecutivo Laboral** radicado bajo el número – SIUGJ 110013105 023-2024- 00 007 00 de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIÁS PORVENIR S.A.**, contra del **HOSPITAL REGIONAL DE SAN MARCOS**, junto con ella obra solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 5 de marzo de 2024.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas y acerca de librar mandamiento de pago, se **REQUIERE QUE LA PARTE EJECUTANTE PRESTE EL JURAMENTO DE RIGOR** ordenado en el art. 101 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d3db7e4f6632fe825d1add72d0101a9970fb5b48aef63d48c9fb4f62efeeb72a
Documento generado en 05/03/2024 04:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>